REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de julio de 2022

Radicado No. 2022-00250

Subsanada en debida forma la anterior demanda y dados los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se Resuelve:

Primero: Admitir la demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por LUZ MARINA BERNAL ESGUERRA contra CARMEN JULIA BERNAL ESGUERRA, DARIO BERNAL ESGUERRA, JAVIER JOSE BERNAL ESGUERRA, JESUS ANIBAL BERNAL ESGUERRA y las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir.

SEGUNDO: <u>Tramitar</u> el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 *ibidem*.

TERCERO: <u>Correr</u> traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ibidem*.

CUARTO: Ordenar i) el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir (art. 375-6 *ejusdem*). Para tal efecto, dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022

Y, ii) la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias allí expuestas.

QUINTO: <u>Informar</u> la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (*núm. 6 art. 3756 C. G. del P.*).

SEXTO: <u>Decretar</u> la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50N-11004. Ofíciese, por secretaría, a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada Lady Janneth Soto Reyes, como apoderada de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (páginas 12-13 archivo digital 06).

Notifíquese,

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ